Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

POLAN

El pleno del Ayuntamiento de Polán, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2010, acordó la aprobación provisional de la imposición y la ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio público de atención residencial en la Residencia de Mayores de Polán.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO PUBLICO DE ATENCION RESIDENCIAL EN LA RESDENCIA DE MAYORES DE POLAN

Artículo 1. Objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la presente tasa por el servicio de asistencia y estancia en la Residencia en la Residencia de Mayores de Polán.

Artículo 2. Naturaleza del tributo.

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 del Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de tasa fiscal, con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 3. Servicios.

A. Los servicios que darán lugar a la percepción de la tasa por el la prestación del servicio de atención residencial en la Residencia de Mayores de Polán serán los siguientes:

–Alojamiento.
–Limpieza de habitaciones.
–Servicio y realización de cinco comidas al día.
–Servicio médico.
–Utilización de las dependencias de la Residencia y actividades programadas.

Artículo 4. Obligados al pago.

Están obligados al pago o sujetos pasivos de la tasa las personas que disfruten, utilicen o aprovechen los servicios o quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas.

Será sustituto del obligado al pago las personas obligadas legalmente a atender al usuario.

Artículo 5. Cuota tributaria y tarifas.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria para los vecinos de Polán, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

–Personas válidas: 905,00 euros/mes/ IVA incluido.
–Personas semi-asistidas: 1.130,00 euros/mes/ IVA incluido.
–Personas asistidas; 1.270,00 euros/mes/ IVA incluido.
–Recargo habitación individual 150,00 euros/mes/ IVA incluido.

Se establece un recargo del 20 por 100 en las anteriores tarifas, para los usuarios no vecinos de Polán.

La obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

El residente depositará como fianza la cantidad del 50 por 100 de la cuota mensual inicial, la cual se liquidará al final de la estancia.

En virtud del artículo 26.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6. Gestión, liquidación e ingreso.

El sujeto pasivo deberá proceder al pago que se realizará en la cuenta corriente que se determine, en los cinco primero días de cada mes.

El adjudicatario del contrato de gestión de servicios públicos de atención residencial en la Residencia de Mayores de Polán, asumirá la gestión recaudatoria de la tasa, debiendo remitir al Ayuntamiento, en los diez primeros días de cada mes, la factura justificativa de la prestación del servicio, debidamente suscrita, en la que se hará constar:

–Nombre y apellidos de los residentes del mes facturado, así como la tasa correspondiente a cada uno de ellos.

–Días de estancia en el centro, indicando en columna de observaciones la causa de cualquier variación, ya sea por alta, baja, hospitalización, vacaciones, etc.

–Detalle del importe que corresponde abonar a cada uno de ellos.

Si el alta en la residencia se produjera dentro de los días cinco primeros días del mes se deberá de abonar la tarifa completa. En caso contrario, se abonará solamente en la parte proporcional a los días que resten hasta fin de mes.

El interesado que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del año está obligado a solicitar con un periodo de antelación de quince días. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud. La baja voluntaria por parte del residente no implicara la devolución de la parte no consumida de la mensualidad abonada. El Reglamento de Régimen Interno de la Residencia explicitará los casos en que el usuario puede ausentarse del centro con derecho a reserva de plaza.

Asimismo, el Reglamento de Régimen Interno de la Residencia explicitará los servicios no incluidos en el precio de la instancia, que se abonarán dentro de los cinco días del mes siguiente.

Para las causas de rescisión del contrato y perdida de la condición de usuario se estará a lo establecido en el Título VII del Reglamento Interno de la Residencia.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8 de 1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, así como en el Reglamento de Régimen Interno aprobado por este Ayuntamiento.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Polán 22 de diciembre de 2010.–El Alcalde, Antonio Cortés Jándula.

N.º I.-13435